

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 270

TEGUCIGALPA: 2 DE MAYO DE 1906

NUMERO 2.693

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 119

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se manda pagar la suma de \$ 2.857.75—Se aprueba un presupuesto—Se autoriza la erogación de \$ 15.00 mensuales—Se autoriza la erogación de \$ 250.00 —Se concede una licencia y se encarga una oficina—Se nombra al señor don Carlos List Ingeniero Civil del Gobierno—Se admite una renuncia—Se concede una zona mineral.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de octubre de 1905 —Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 119

REGLAMENTO CONSULAR

(Continúa)

Art. 118.—Presentados los propietarios de la nave ó cargamento, ó sus legítimos representantes, cesará la intervención del Cónsul. Las operaciones del salvamento se continuarán por ellos, quedando obligados á pagar los gastos hechos ó los que puedan sobrevenir.

Art. 119.—En el caso de que los efectos salvados no basten para cubrir los gastos de salvamento y demás que correspondan á la nave, se costeará por cuenta del Estado la subsistencia, alojamiento, curación y repatriación de los náufragos hondureños.

Art. 120.—Todo Capitán ó individuo que mande buque mercante hondureño que resista sin motivo á las requisiciones legales de los Cónsules, ó que les falte al respeto debido, será penado con una multa de diez á veinticinco pesos. Podrá también ser penado con prisión que no exceda de un mes ó con privación del oficio por cuatro meses, si la gravedad de la falta diere mérito para ello.

El Cónsul, cuando ocurriese cualquier caso de estos, dará parte al Agente Diplomático, si lo hubiere, y al Ministro de Relaciones Exteriores, acompañando los antecedentes.

CAPITULO VI

MATRÍCULA, REGISTRO CIVIL Y ACTOS NOTARIALES

Art. 121.—Los Cónsules matricularán, en un registro especial, á los hondureños residentes en su distrito, expresando el nombre, apellido, edad, lugar de su nacimiento, estado, profesión y último y actual domicilio, lo mismo que los nombres de sus padres é hijos, si vivieren. En esta matrícula se hará mención de los documentos justificativos de la nacionalidad de la persona que se inscribe.

Art. 122.—El acta de matrícula llevará el número de orden correspondiente, será firmada por dos testigos y por el matriculado, si supiere, á quien se dará un certificado de su inscripción en el registro.

Art. 123.—Los registros de nacimientos, matrimonios ó defunciones, los de protestas, contratos, actos de última voluntad, y los relativos á los buques nacionales y al ejercicio de las funciones judiciales, se llevarán en conformidad á las reglas prescritas para las oficinas ó funcionarios que ejercen las mismas atribuciones ó intervienen en actos de la misma clase en Honduras.

Art. 124.—Los Cónsules de Honduras cuidarán de que, en el otorgamiento de documentos públicos, que autoricen para producir efectos en Honduras, se observen las solemnidades establecidas por las leyes hondureñas, y se sujetarán, en la percepción de sus honorarios, al arancel respectivo.

Art. 125.—La facultad que se da á los Cónsules para ejercer actos notariales, no obliga á los interesados, sean ó no hondureños, á servirse de ellos como notarios, pudiendo valerse de los del país de la residencia del Cónsul.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES NACIONALES Á CARGO DE LOS CÓNSELES

Art. 126.—Los bienes de propiedad nacional, á cargo de los Cónsules, son:

- 1.º El archivo, escudo de armas, sellos, bandera y mobiliario;
- 2.º Libros de oficina;
- 3.º Muestrarios ó Museo;
- 4.º Biblioteca.

Art. 127.—El Archivo lo constituyen:

- 1.º Todas las comunicaciones recibidas y contestadas, y los libros de contabilidad;

2.º Los libros de oficina, una vez llenos ó cuando se abrieren otros nuevos, lo cual se anotará en el último asiento de los anteriores.

Art. 128.—Los libros de oficina son:

1.º Copiador de Inventario del Archivo del Consulado y de actas de entrega y recibo de bienes nacionales;

2.º Copiador de correspondencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

3.º Copiador de correspondencia que dirijan á cualquier otra oficina ó á particulares sobre asuntos oficiales;

4.º Registro de actas, matrículas, y toma de razón de los pasaportes expedidos ó visados;

5.º Registro de declaraciones, contratos y protestas, testamentos abiertos y toma de razón de testamentos cerrados;

6.º Registro de actas originales del estado civil de hondureños residentes en el distrito consular;

7.º Registro de toma de razón del contenido, en extracto, de las facturas consulares que se certifican, expresando el monto de los derechos cobrados.

Art. 129.—En los Consulados Generales, aunque sean *ad honorem*, será indispensable llevar estos siete libros separadamente. En los demás podrá destinarse un solo libro para dos ó más de los fines detallados en el artículo anterior.

Art. 130.—El Museo lo constituyen las muestras enviadas al Consulado, de minerales, plantas medicinales, maderas de construcción y ebanistería; y de los productos utilizables en las artes, subdivididos en textiles, curtiembres, tintes, gomas empleadas en las artes, plantas y semillas oleaginosas y barnices.

Art. 131.—Esta clasificación se irá alterando á medida que lo requiera el ulterior y más completo conocimiento de las aplicaciones de los productos del país.

Art. 132.—La Biblioteca la constituyen: 2 ejemplares del presente reglamento; 1 ejemplar de la Constitución Política y de cada uno de los Códigos patrios; 1 mapa de la República; 100 ejemplares de la Ley de Inmigración; 1 ejemplar de la colección de Tratados de Honduras; 1 ejemplar de la Tarifa Aduanera; y las publicaciones oficiales que contengan nuevas disposiciones sobre inmigración, ó en que se den á conocer los productos naturales del país, las cuales se enviarán, á los Consulados en suficiente número, por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la Ley de Inmigración, podrá el Cónsul repartir, prudencialmente, los ejemplares que juzgue conveniente; y avisará de los repartidos, para que se le repongan hasta completar siempre el número que fija este artículo.

CAPITULO VIII

FACTURAS Y TARIFAS CONSULARES

Art. 133.—Todo comerciante ó comisionista que tenga que embarcar mercaderías para puertos de Honduras, deberá presentar al Cónsul, y por falta de éste al Vicecónsul ó Agente Consular hondureño del lugar de donde se expidan las mercaderías, cuatro ejemplares de una factura en español, que exprese:

- 1.º Nombre y domicilio del remitente, clase y nombre de la nave que las conduzca, nombre del Capitán, nombre de la persona á quien van destinadas, nombre del puerto á que se dirijan, nombre del consignatario y fecha de salida de la embarcación;
- 2.º Marcas y contramarcas, numeración de cada bulto, peso bruto en kilos de cada uno (expresado en números y letras);
- 3.º La clase de bultos (sacos, cajas, etc.);
- 4.º Suma que arroje la factura, pormenorizando el valor de cada bulto ó lote de bultos del mismo contenido;
- 5.º Nombre de la mercadería ó mercaderías que contenga cada bulto, peso parcial y procedencia de las mismas;
- 6.º Valor de las mercaderías en la moneda del país de procedencia;
- 7.º Potencia alcohólica de los vinos y licores;
- 8.º Declaración jurada y firmada por el remitente sobre el peso en kilogramos (expresado en guarismos y letras).

Art. 134.—Autorizadas las copias por el Cónsul, conservará una en su archivo, devolverá una al interesado y remitirá las otras dos por la vía más expedita al Ministerio de Hacienda y al Administrador de Aduana del puerto á que van destinadas las mercaderías.

Art. 135.—Cuando no hubiere Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular en el lugar donde se hace la expedición de mercaderías, podrán ser firmadas las facturas por cualquier otro Cónsul ó Agente Consular de cualquiera República centro-americana, ó por el de otra nación amiga en falta de éste, su jetándose el que las firme á lo prescrito, y cobrando la cuota establecida. Mas, si no hubiere en la plaza ninguno de los funcionarios mencionados, el comisionista sólo formará tres ejemplares, de los que depositará dos en la oficina de correos del lugar, bajo pliegos certificados, y dirigidos á la Secretaría de Hacienda de Honduras y al Administrador de la Aduana del puerto á donde van destinadas las mercaderías, debiendo solicitar de la oficina de correos el recibo respectivo, y expresar en la cubierta de los pliegos la fecha y lugar de la partida y el puerto del destino: el otro ejemplar, con los recibos otorgados por la oficina de correos, será remitido al consignatario de las mercaderías.

Art. 136.—El Capitán de todo buque que se dirija á un puerto hondureño, tiene obligación de formar un manifiesto general de las mercaderías que conduzca, el que contendrá los detalles siguientes:

- 1.º El nombre del puerto hondureño al cual se dirija el buque, el nombre del Capitán, la clase, nacionalidad y nombre de la embarcación, el número de toneladas que mida y el nombre del consignatario de la nave;
- 2.º Marcas, contramarcas y numeración de los bultos, cantidades parciales de éstos, su clase y sus correspondientes pesos brutos en kilos (expresando las cantidades en guarismos y letras), clase genérica de las mercaderías, designación particular de éstas en cada partida, de los cargadores ó remitentes y de los consignatarios respectivos y suma total de los bultos (expresada también en guarismos y letras);
- 3.º El nombre del puerto donde la embarcación haya cargado los efectos, fecha de salida y la firma del Capitán, con protesta de no tener á bordo de su buque más efectos que los comprendidos en el manifiesto, y que se dirige á Honduras á ejercer el tráfico legal.

Art. 137.—Se prohíbe á los Capitanes, bajo la pena que señala el Código Fiscal, que se declaren en los manifiestos, como un solo bulto, varios tercios, cajas, churlos, barriles, fardos ó cualesquiera clase de bultos de esta especie, ligados ó reunidos bajo una sola envoltura ó empaque, siempre que sea apreciable la unión por el aspecto exterior del bulto.

Art. 138.—No se permite reunir en los manifiestos, en una sola partida, los pesos de dos ó más bultos. Únicamente se exceptúan de esta regla los casos siguientes:

- 1.º Cuando se trate de pesos que correspondan á bultos que contengan mercaderías libres de derechos;
- 2.º En todos los demás casos, siempre que los pesos que se reúnan se refieran á bultos de una misma especie, y cuya diferencia de peso, entre sí, no exceda de diez kilogramos.

Art. 139.—Quedan prohibidas en los manifiestos las entrerenglonaduras, raspaduras, tachas ó enmiendas, bajo las penas que establece el Código Fiscal. Sólo se tolerará esta clase de falta en los casos siguientes:

- 1.º Cuando hayan sido subsanadas por los interesados con notas aclaratorias puestas al calce de los documentos, antes de recoger la certificación de que trata el artículo siguiente;
- 2.º Cuando, no obstante las enmiendas, se encuentren de conformidad los ejemplares de un mismo documento;
- 3.º Cuando las entrerenglonaduras, raspaduras, etc., sean ó recaigan sobre datos que carezcan de toda importancia para la liquidación de los derechos.

Art. 140.—Los Capitanes presentarán para su certificación, al Cónsul ó Agente Consular hondureño que resida en el puerto donde el buque haga su carga, cuatro ejemplares del manifiesto general de las mercaderías que conduzcan para el puerto de la República á donde se dirijan, debiendo dejar tres ejem-

plares en el Consulado ó Agencia, y recoger el otro ejemplar, con la certificación respectiva y el recibo correspondiente, que deberá entregarles el funcionario hondureño. El Cónsul conservará en su archivo un ejemplar, y los otros dos los remitirá, por el correo más inmediato, á la Secretaría de Hacienda y al Administrador de la Aduana.

Art. 141.—Si en el puerto donde la embarcación haga su carga no hubiere Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular hondureño para la legalización de los manifiestos, se procederá de conformidad con el artículo 135, que trata de las facturas consulares.

(Continuará)

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 2.857.75

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos, valor de los gastos que se harán en la reconstrucción del edificio que ocupa la oficina telegráfica de la ciudad cabecera del citado departamento, imputándose á la partida final de la sección "Gastos Diversos," capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se aprueba un presupuesto

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos el presupuesto de sueldos y gastos formado por la Junta de Agua y Luz Eléctrica para el presente año civil, el cual comenzó á regir el 1.º de enero último:

INGRESOS	Al mes	Año
Impuesto de Agua.....	\$ 700.00	\$ 8.400.00
— Luz Eléctrica..	1.000.00	12.000.00
		<u>\$20.400.00</u>
EGRESOS		
Sueldos de empleados:		
Un Gerente.....	\$ 100.00	\$ 1.200.00
— Tesorero..	100.00	1.200.00
— Secretario de la Junta...	40.00	480.00
— Juez de Aguas..	50.00	600.00
— Colector.....	40.00	480.00
— Conserje de la Junta y del Juzgado.....	15.00	180.00
— Fontanero.....	80.00	960.00
— Ayudante.....	40.00	480.00
Dos operarios, á \$ 30.00 cju.	60.00	720.00
Van.....		<u>\$ 6.300.00</u>

Vienen.....	§ 6.300.00	
* GASTOS ORDINARIOS		
Arriendo de casas para oficinas.....	40.00	480.00
Útiles de escritorio para res oficinas.....	9.00	108.00
Almacenaje de tubos en Los Jutes.....	1.00	12.00
Gastos eventuales.....		100.00
Baldo á favor de la Junta.....	13.400.00	
Suma.....		§20.400.00

—Comuníquese.
BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Medal.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00 mensuales
 Tegucigalpa: 15 de marzo de 1906.
 El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar, por el resto del presente año económico, la erogación de la cantidad de quince pesos mensuales, para el pago de un correo semanal más entre Ocotepeque y San la Rosa. Esta suma se pagará por la Administración de Rentas de Ocotepeque; imputándose á la partida 2.ª, capítulo III, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.
BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Medal.

Se autoriza la erogación de \$ 250.00
 Tegucigalpa: 16 de marzo de 1906.
 El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos cincuenta pesos con que el Gobierno ayuda á la Municipalidad de Dolores, departamento de Intibará, para la construcción de un puente sobre el río Toco; debiendo imputarse aquella suma á la partida final, capítulo VII, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.
BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Medal.

Se concede una licencia y se encarga una oficina
 Tegucigalpa: 17 de marzo de 1906.
 El Presidente de la República
ACUERDA:

Conceder cuatro días de licencia al Administrador de Correos de La Esperanza, don M. Molina, dejando la oficina, bajo su responsabilidad, á cargo del señor Jorge López G.—Comuníquese.
BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Medal.

Se nombra al señor don Carlos List Ingeniero Civil del Gobierno

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1906.
 El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al señor don Carlos List Ingeniero Civil del Gobierno.—Comuníquese.
BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Medal.

Se admite una renuncia
 Tegucigalpa: 17 de marzo de 1906.
 El Presidente de la República
ACUERDA:

Admitir la renuncia que el General don Teófilo Cárcamo ha interpuesto del empleo de Inspector General de la Carretera del Sur, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.
BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Medal.

Se concede una zona mineral
 Tegucigalpa: 19 de marzo de 1906.

Vista la solicitud presentada el 16 de enero del año en curso por los señores Ernesto G. Gamero y Gilberto Gamero, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Danlí, en la cual piden se les conceda una zona mineral de mil hectáreas, sita en la jurisdicción municipal de la citada ciudad, en el lugar, llamado "Los Nances," y cuyos límites son: al Norte, el río de El Vallecillo; al Sur, el sitio de El Ocotal; al Oriente, parte del río de El Vallecillo y serranías que bajan al Valle de Jamastrán; y al Occidente, el sitio de San Isidro del Tablón, el de El Tablón y el ya mencionado río de El Vallecillo. Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de El Paraíso, quien manifiesta que la zona solicitada se encuentra en terrenos de propiedad particular y que no hay en él trabajos de ninguna clase.
 Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á los peticionarios; y
 Considerando: que publicado el denuncia en la forma establecida por la ley, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Conceder á los señores Ernesto G. Gamero y Gilberto Gamero M., en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral de que se ha hecho mérito, dentro de los límites arriba indicados.
- 2.º—Comisionar al Ingeniero don Manuel Amézquita para que, dentro de cuatro meses contados desde esta fecha, previo el pago del impuesto de patente que deberán satisfacer los concesionarios, y sujetándose á lo dis-

puesto en este acuerdo, en el Código de Minería y en la Ley Agraria, practique la medida de dicha zona; y

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará sino se practica la mensura dentro del término fijado, ó si dejare de pagarse, en cualquier tiempo, el canon respectivo.—Comuníquese.
BONILLA.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Medal.

AVISOS

Registro de una marca de fábrica

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 27 del mes en curso se ha presentado el señor W. E. Alger, mayor de edad, casado, actualmente Cónsul de los Estados Unidos de Norte América, como representante de la sociedad "The Liquozone Company," organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Condado de Cook, en dicho Estado, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, para medicinas, de la expresada casa, y denominada "Liquozone," la cual marca consta de la palabra arbitraria y forjada Liquozone, impresa en un dibujo, en letras sencillas y negras, pudiéndose usar cualquier otro tipo de letra ó cualquier otro arreglo ó color, sin alterar en manera alguna el carácter de la marca y cuyo carácter distintivo esencial es la misma palabra "Liquozone." Esta marca se puede imprimir ó herrar, ó aplicar de cualquier otra manera sobre los bultos conteniendo medicinas, ó sobre los rótulos, circulares ó embases que acompañen los mismos artículos. Se puede también imprimir ó aplicar de cualquier modo sobre las cartas, tarjetas, facturas, notas, avisos y circulares que se usan generalmente en la venta de las medicinas. La marca en referencia ha sido registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, el 2 de julio de 1901, bajo el número 36.870, á favor de la Liquozone C.º, y el Doctor don Diego Robles es el Agente de dicha sociedad, en esta capital, para la venta de sus productos.—Y para los fines de ley se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 28 de abril de 1906
 2-17-2 S. MEDAL.

EDICTO

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho y Registrador por la ley, hace saber: que don Francisco Funes, vecino de Manto, ha presentado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, un título por el cual la Municipalidad de dicho pueblo le trasfiere el dominio de cuatro hectáreas de terreno, situadas en el lugar de "El Trapiche," y que lindan: por el Oriente, con el cerro de "El Pedregal;" por el Poniente, con tierras del sitio de la "Boca del Monte;" por el Norte, con el citado cerro de "El Pedregal;" y por el Sur, con el camino real de Manto á Jano. Si hubiere algún opositor para que se haga esta inscripción, deberá presentarse á este Juzgado en el término de ley.—Juticalpa: 10 de abril de 1906.
 2-12-22 LUIS SUÁREZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que los auxiliares de la aldea de Chamelecón, en representación de los habitantes de dicha aldea, con fecha dos de abril del mes en curso, se han presentado denunciando como de propiedad nacional, un terreno como de docientas manzanas de extensión superficial, situado en proximidad al caserío de Filopo, al Oriente y como á media legua de la aldea de Chamelecón, limitando, al Norte, con ejidos de San Pedro Sula, río Chotepe por medio; al Sur, terreno La Guaruma, de propiedad de los Buffalo and Honduras C.º; al Este, con terreno de los herederos de don Secundino Espálo; y al Oeste, con terreno de don Enrique J. Panting.—Se pone esta denuncia en conocimiento del público para los efectos legales.—San Pedro Sula, abril 25 de 1906.
 2-17-2 FRANC.º S. SALGADO.

ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de octubre de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia anterior	INGRESOS	EGRESOS	Existencia para Nbre.
Aguardiente	\$ 229.332 31	\$ 106.033 73	\$ 335.366 04	\$ 211.131 59
Licores	48.924 02	7.279 50	56.203 52	41.466 77
Pólvora	65.033 43	400 00	65.433 43	59.499 44
Papel Sellad	11.133 80	400 00	11.533 80	9 157 00
Timbres	111.817 20	274 40	112.091 60	105.85 96
Boletas Pecunarias	75.402 75	23.700 00	99.102 75	92.75 75
Sellos Postales	180.211 57	2.613 40	182.824 97	178.631 59
Tarjetas Telegráficas	52.441 05	19.419 45	71.860 50	58.798 46
Impresos	78.972 46	20 00	78.992 46	8 947 96
Pólizas	14.816 15	14.816 15	14.504 15
Manifiestos	15.806 50	15.806 50	15.652 50
Permisos	49.428 00	2.000 00	51.428 00	49.238 00
Pases de Naves	61.005 00	1.000 00	62.005 00	0 614 50
Patentes de Sanidad	52.177 50	923 00	53.100 50	50.125 50
Matrículas de Embarcación	1.862 50	1.862 50	1 862 50
Cartas de Navegación	1.109 50	1.109 50	1 109 50
Patentes de Licores	301.000 00	301.000 00	300.880 00
Títulos Literarios	1.800 00	100 00	1.900 00	1 780 00
Puros Finos	7 50	7 50	7 50
Espadas	1.825 00	1.825 00	1.825 00
Especies Vencidas	2.783.083 27	2.783.083 27	2.783.083 27
	\$ 4.137.189 51	\$ 164.163 48	\$ 4.301.352 99	\$ 4.116.918 94
		4.137.189 51		4.116.918 94
		\$ 4.301.352 99	\$ 4.301.352 99	

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Dirección General de Rentas	\$ 3.340.000 40	\$ 35.524 35	\$ 3.375.524 75	\$ 18.360 50	\$ 3.357.164 25
Aduana de Amapala	43.040 00	2 400 40	45 440 40	3.637 86	41.802 54
" Puerto Cortés	75.843 27	75 843 27	18.737 75	57.105 52
" Trujillo	50.448 94	550 00	50 998 94	3.331 33	47.667 61
" La Ceiba	88.526 36	10.518 75	99 045 11	9.888 09	89.157 02
" Roatán	30.658 57	3.886 00	34 544 57	2.071 39	32.473 18
Administración de Tegucigalpa	148.675 79	34.013 42	182 689 21	38.794 51	143.894 70
" Comayagu	28.991 83	6.418 75	35 410 58	5.820 42	29.590 16
" El Paraíso	27.288 72	7.785 00	35 073 72	8.052 29	2 021 43
" Choluteca	26.984 34	8.962 50	35 946 84	7. 96 59	28.350 25
" Valle	21.636 66	21 636 66	5.901 21	1 735 45
" La Paz	16.093 68	5.401 87	21 495 55	4.952 84	16.542 71
" Olancho	31.007 68	11.301 25	42 308 93	7.767 18	34.541 75
" Santa Bárbara	28.996 54	6.953 75	35 950 29	8.392 81	25 563 48
" Yoro	36.509 39	767 50	42 276 89	5 50 54	36.526 35
" Gracias	27.308 01	3.045 00	30 353 01	3.975 05	26.377 96
" Intibucá	20.940 69	2 660 94	23 601 63	2 67 80	20.833 83
" Copán	47.819 91	10.180 25	58 000 16	11.921 07	46.079 09
" Cortés	46.418 73	8 793 75	55 212 48	16 14 82	38.497 66
	\$ 4.137.189 51	\$ 164.163 48	\$ 4.301.352 99	\$ 184.434 05	\$ 4.116.918 94
		4.137.189 51		4.116.918 94	
		\$ 4.301.352 99	\$ 4.301.352 99	\$ 4.301.352 99	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 24 de abril de 1906.

V. B.°

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTONIO APLICANO